



**RESOLUCION No.73001-2-24-0492**  
 Del 25 de noviembre del año 2024  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el Curador Urbano No.1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-1-19-0282** de mayo 10 de 2019, **OTORGÓ** aprobación al **Proyecto Urbanístico** General "FIBRATOLIMA" presentado por **FABRICATO S.A.** con NIT.890.900.308 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO DE JESUS** con C.E. 461.004, en calidad de FIDEICOMITENTE para adelantar en los predios ubicados de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal en la Calle 98 No. 9 – 101 Sur, Calle 98 No. 9 -511 Sur, Carrera 12 Sur No. 96 – 101 y Carrera 12 Sur No. 97 – 101 en la ciudad de Ibagué, con Matricula Inmobiliaria No. 350-52082, 350-140564, 350-92374 y 350-138964 y Ficha Catastral No. 01-03-0922-0003-000, 01-03-0922-0004-000, 01-03-0922-0009-000, 01-03-0922-0010-000, el **desarrollo de dos (2) etapas destinadas a vivienda multifamiliar de interés social prioritario (VIP) y de interés social (VIS)** en un área de **44.245,01 m².**

Que el Curador Urbano No.1 de Ibagué mediante **Resolución No. 73001-1-19-0282** de mayo 10 de 2019, **OTORGÓ** Licencia a **FABRICATO S.A.** con NIT.890.900.308 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO DE JESUS** con C.E. 461.004, quien se llamará EL URBANIZADOR, para ejecutar por cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo en la modalidad de **DESARROLLO de la ETAPA 1**, destinada a vivienda multifamiliar de interés social prioritario (VIP) y de interés social (VIS) , **736 unidades**, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de **27.290,34 m². Modificada** con la Resolución No. **73001-1-20-0126** de abril 27 de 2020, para adelantar el desarrollo del proyecto destinado a vivienda multifamiliar de interés social prioritario (VIP) y de interés social (VIS): **LOTE 1** Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) – **160 unidades de vivienda y LOTE 2**, Vivienda Vis – **1044 unidades de vivienda**, para un total de **1204 unidades de vivienda**, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de lote de **44.245,01 m². Revalidada** mediante Resolución No. **73001-1-23-0227 de mayo 4 de 2023.**

CUADRO GENERAL DE URBANISMO-PROYECTO VALLELINDO-FIBRATOLIMA	
AREA BRUTA	44.245,01
AREA NETA URBANIZABLE	43.123,20
AREA DE CESION	10.789,50
AREA VIA LOCAL INTERNA	1.446,40
AREA FRANJA VERDE PROTECCION	1.138,00
AREA UTIL	29.749,30
<b>AREA LOTE 1</b>	<b>5.949,93</b>
<b>AREA LOTE 2</b>	<b>23.799,37</b>

Que el Curador Urbano No.1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-1-21-0551** de octubre 15 de 2021 **OTORGÓ** Licencia en la modalidad **OBRA NUEVA** del proyecto denominado **VALLE LINDO ETAPA 1 LOTE 2 VIS**, conformado por tres (3) torres en doce (12) pisos con cubierta en placa en un área construida de **10.814,52 m²** y zonas comunales, en un área construida de **2.215,10 m²**, sótano y plataforma de parqueaderos para un área total de **13.029,62 m²** y cerramiento en una longitud de 278.82 ml.

Que el Curador Urbano No.1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-1-22-0489** de octubre 5 de 2022 **Aprobó los planos para propiedad horizontal**, al proyecto denominado Conjunto Residencial **VALLE LINDO – ETAPA 1** destinado a vivienda multifamiliar de interés social, conformado por tres (3) torres en doce (12) pisos con cubierta en placa, con **144 apartamentos**; 117 parqueaderos comunales AUTOS, distribuidos así: 91 de uso común para residentes de los cuales 2 son para discapacitados y 26 de usos común para visitantes; 54 parqueaderos comunales MOTOS distribuidos así: 43 de uso común para residentes y 11 de uso común para visitantes; 56 parqueaderos comunales de BICICLETAS para residentes; y servicios comunales, en un área total construida de **13.029,62 m².**, proyecto ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal en la Carrera 12 Sur No. 97 – 109 Acceso Vehicular, en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **350-270526** y Ficha Catastral No. **01-13-0922-0020-000.**

Que el Curador Urbano No.1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-1-23-0052** de febrero 2 de 2023, **OTORGÓ a TRIADA SAS** con NIT. 800.179.736, por medio de su representante legal suplente **ALEJANDRO ENRIQUE VELEZ SALCEDO** con CC. 80.082.254, en calidad de FIDEICOMITENTE, Licencia de **CONSTRUCCION** en las modalidades de **OBRA NUEVA** del proyecto denominado **VALLE LINDO**, destinado a vivienda multifamiliar de interés social VIS, correspondiente a la **ETAPA 3 LOTE 2 VIS**, conformado por cuatro (4) torres – **TORRES 8,9,10 y 11** en doce (12) pisos con cubierta en placa, en un área construida de 15.451,35 m<sup>2</sup> y zonas comunales – sótano para parqueaderos, área técnicas y pérgolas en un área construida de 1.781,22 m<sup>2</sup>, para un total a construir de **17.232,57 m<sup>2</sup>** y **CERRAMIENTO** en una longitud de 210,69 ml; con un total de 216 apartamentos. **Modificada** con la **Resolución No. 73001-1-23-0634 de diciembre 20 de 2023.**, quedando un área total construida de 17.202,90 m<sup>2</sup>

Que el Curador Urbano No.1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-1-23-0634** de diciembre 20 de 2023 **Otorgó** la modificación de la licencia vigente del proyecto **VALLE LINDO ETAPA 3**, aprobado mediante Resolución No. **73001-1-23-0052** de febrero 2 de 2023, y **Aprobó** los planos para **propiedad horizontal**, en un área total construida de **17.202,90 m<sup>2</sup>**

Que el Curador Urbano No.1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-1-24-0306** de junio 14 de 2024, **OTORGÓ a TRIADA SAS** con NIT. 800.179.736, por medio de su representante legal suplente **ALEJANDRO ENRIQUE VELEZ SALCEDO** con CC. 80.082.254, en calidad de FIDEICOMITENTE para adelantar **MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE** del proyecto **VALLE LINDO**, destinado a vivienda multifamiliar de interés social (VIS) aprobado inicialmente mediante resolución No. **73001-1-21-0551** del 15 de octubre de 2021 – modificado mediante resolución No. 73001-1-22-0190 del 29 de abril de 2022 y resolución No. 73001-1-23-0634 del 20 de diciembre de 2023 – revalidada mediante 73001-1-24-0101 del 06 de marzo de 2024, consistente en la **modificación de las etapas de desarrollo ETAPAS 4 y 5** – en un área a intervenir de **1.857,82 m<sup>2</sup>**. con un **AREA TOTAL LOTE 2 VIS de 23.799,37 m<sup>2</sup>** y **AREA UTIL LOTE 2 ETAPA 4 TORRES 12-13 de 3.178,43 m<sup>2</sup>**, Y **OTORGÓ** licencia de **CONSTRUCCION** en las modalidades **OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO** correspondiente a la **ETAPA 4 LOTE 2 VIS**, conformado por dos (2) **TORRES 12 y 13** en doce (12) pisos con cubierta en placa, en un área de **6.857,88 m<sup>2</sup>**, zonas comunales, sótano para parqueadero, plataforma y salón juvenil, en un área construida de **2.044,88 m<sup>2</sup>**, para un área total a construir de **8.902,76 m<sup>2</sup>**, y Cerramiento en una longitud de **42.83 ml**, el proyecto tiene cuatro (4) apartamentos por piso, cuarenta y ocho (48) apartamentos por torre para un total de noventa y seis (96) apartamentos, El proyecto está ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal en la **Carrera 12 Sur No. 97 – 99 Acceso Peatonal y Carrera 12 Sur No. 97 – 109 Acceso Vehicular**, en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **350-270526** y Ficha Catastral No. **01-13-0922-0020-000 Globo mayor**.

Que la sociedad **TRIADA S.A.S.** con NIT. 800.179.736-3 a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ENRIQUE VELEZ SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.082.254 en calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO VALLE LINDO, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente a la señora **LUZ ANGELA QUIROGA CALDERON** identificada con CC. 28.542.696, para suscribir el formulario único de solicitud de licencia, recibir y notificarse en todos los actos administrativos encaminados a la obtención de la licencia, del proyecto **VALLE LINDO**.

Que la señora **LUZ ANGELA QUIROGA CALDERON** identificada con CC. 28.542.696, en calidad de apoderada, bajo radicación No. **73001-2-24-0233** de 4 de julio de 2024, quedando en legal y debida forma el 10 de julio de 2024, solicita Licencia de **CONSTRUCCION** en las modalidades **OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO** para la edificación de la **TORRE 14 de doce (12) pisos con cubierta en placa, cuatro (4) apartamentos por piso para un total de cuarenta y ocho (48 unidades)** destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL – VIS**, proyecto denominado **VALLE LINDO ETAPA 4 LOTE 2**, ubicado según actualización de nomenclatura en la **Carrera 12 Sur No. 97 – 99 (Acceso Peatonal), Carrera 12 Sur No. 97 – 109 (Acceso Vehicular)**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-270526** y Ficha Catastral No. **01-13-0922-0185-000**.

Que el constructor responsable de la obra el Arquitecto **LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO**, identificado con CC 79.143.358 y con Matrícula Profesional No. A25101999-79143358, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

445



**RESOLUCION No.73001-2-24-0492**  
Del 25 de noviembre del año 2024  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**

Hoja 3 de 12

Que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos:** ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el (la) solicitante de la licencia...", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra, cuyas direcciones suministró la solicitante, sin que ninguno se hiciera parte.

Que la apoderada con radicado en correspondencia bajo **No.2402483** del 17 de julio de 2024, presentó una fotografía de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, sin que se hicieran presente.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Oficio radicado No. **24002787** entregada personalmente el 13 de agosto de 2024, remitió el **Acta de Observaciones** de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que el titular presentó solicitud de ampliación de plazo para atender las observaciones efectuadas, mediante oficio con recibido No.2403436 del 25 de septiembre de 2024, en consecuencia, la Curadora Urbana No. 2 amplía el plazo mediante **Auto No. 73001-2-24-0280** de la misma fecha, por quince (15) días hábiles, es decir hasta el 17 de octubre de 2024.

Que la apoderada del titular de la solicitud, mediante documento radicado con recibido **No.2403705** de 17 de octubre de 2024, allegó a la Curadora Urbana No. 2 las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acta de observaciones, entre las cuales adjunta:

✓ Escrito Certificación actual de la Fiducia de Alianza Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora del FIDEICOMISO VALLE LINDO, en el cual certifica que mediante documento privado del 29 de marzo de 2022 la Sociedad TRIADA S.A.S. con NIT. 800.179.736 en calidad de FIDEICOMITENTE suscribió contrato de Fiducia mercantil de administración inmobiliaria denominado FIDEICOMISO VALLE LINDO, firmado por Olga Catalina Gutiérrez director general de Negocios Fiduciarios, expedida el 6 de septiembre de 2024.

✓ Que allega **Formato de Declaración de Vivienda de Interés Social** donde manifiesta bajo la gravedad de juramento y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, que el proyecto sometido a consideración se destinará a Vivienda de Interés Social VIS.

Que el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, establece que la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** no excederá los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida por la Ley.

✓ Memorial de Responsabilidad Revisión Estructural Proyecto VALLE LINDO para la edificación Torre 14, por parte del Ingeniero Civil **JAIME ERASMO GARZON MORENO** identificado con CC. 79.140.089 con matrícula profesional No. 25202-02029, certificando que de acuerdo con la revisión realizada a los planos estructurales y a la memoria de soporte, se evidencia que su contenido está acorde a la correcta práctica de ingeniería y a los lineamientos establecidos en la normativa NSR-10 vigente; así como los análisis de fuerzas sísmicas y resultados, los cuales presentan concordancia con los requerimientos del sitio y de la edificación; por tanto la edificación es apta para ser construida siguiendo los procesos constructivos correctos y las indicaciones específicas.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

CURADURÍA URBANA No. 2 Ibagué



**RESOLUCION No.73001-2-24-0492**  
Del 25 de noviembre del año 2024  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**

Hoja 4 de 12

Que el profesional responsable del diseño estructural de la edificación, se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011 y a la recomendación del estudio de suelos del Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA** identificado con CC 79.154.597 y matrícula profesional No. 25202-20489.

Que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad, para el tratamiento Desarrollo Suelo Urbano contenidas en el Decreto 1000-0823 de 2014, y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan, y conforme a la Resolución No. 73001-1-20-0126 del 27 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifica un proyecto urbanístico", Resolución No. 73001-1-20-0270 de 20 de agosto de 2020 y cumple con la altura máxima permitida por la Resolución No. 2189 de 2017 de Aeronáutica Civil (zona 4 altura máxima 30.00 m)

Que el solicitante allegó con recibido radicado No.2404130 del 22 de noviembre de 2024 el oficio **No. 1340-2024 – 097471** del 22 de noviembre de 2024, expedido por la secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas, en el cual Certifica que el inmueble identificado con ficha catastral **01-13-0922-0185-000** está en un sector con estrato Tres (3) Medio - Bajo, y corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos 1,2 y 3, por lo cual se encuentra exento del pago de impuesto de delineación urbana, en los términos del literal c) del artículo 2º del Acuerdo 010 de 2009.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de diciembre de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada


En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- OTORGAR Licencia de CONSTRUCCIÓN** a la sociedad **TRIADA S.A.S.** con NIT. 800.179.736-3 a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ENRIQUE VELEZ SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.082.254, en calidad de **FIDEICOMITENTE** del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO VALLE LINDO**, destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL – VIS**, del proyecto denominado **VALLE LINDO ETAPA 4 – TORRE 14** ubicado según actualización de nomenclatura en la **Carrera 12 Sur No. 97 – 99 (Acceso Peatonal), Carrera 12 Sur No. 97 – 109 (Acceso Vehicular)**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 350-270526** y Ficha Catastral **No. 01-13-0922-0185-000** en las modalidades de:

- CERRAMIENTO:** en mampostería de arcilla para cerramiento definitivo en una longitud de **21,64 ml** y cerramiento provisional de **54.71 ml**.
- OBRA NUEVA:** para la edificación de la **TORRE 14** de doce (12) pisos con cubierta en placa, cuatro (4) apartamentos por piso para un total de cuarenta y ocho (**48 unidades**), en un área total de construcción de **3.427,44 m<sup>2</sup>**, conforme al siguiente cuadro detallado:

CUADRO GENERAL DE PROYECTO VALLELINDO-FIBRATOLIMA				
AREA UTIL LOTE 2 ETAPA 1				4.106,41
AREA UTIL LOTE 2 ETAPA 2				3.831,35
AREA UTIL LOTE 2 ETAPA 3				5.195,53
AREA UTIL LOTE 2 ETAPA 4 TORRES 12-13				3.178,43
AREA UTIL LOTE 2 ETAPA 4 TORRE 14				742,36
AREA UTIL LOTE 2 PARA ETAPAS FUTURAS				6.745,29
NUMERO DE VIVIENDAS	ETAPA 1+2+3+4 T12-13	696	ETAPA 4 T14	48
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS CONSOLIDADO				744
NUMERO DE TORRES	ETAPA 1+2+3+4 T12-13	13	ETAPA 4 T14	1
NUMERO TOTAL DE TORRES CONSOLIDADO				14

	<b>RESOLUCION No.73001-2-24-0492</b>	Hoja 5 de 12
	Del 25 de noviembre del año 2024 <b>Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción</b>	

**CUADRO DE AREAS GENERAL ETAPA 4 TORRE 14**

<b>APTO C1</b>	<b>APARTAMENTOS EN TORRE TIPO 63,23 M<sup>2</sup></b>	<b>48 UNIDADES</b>
<b>DISTRIBUCION</b>	<b>LOCALIZACION</b>	<b>AREA CONSTRUIDA VIVIENDA</b>
48	TORRE 14 - APTO C1 SERIES 01 A 04 PISO 1-12	63,23 M <sup>2</sup>

<b>AREA CONSTRUIDA EN TORRES</b>	<b>AREA CONSTRUIDA VIVIENDA (M<sup>2</sup>)</b>	<b>AREA COMUNAL PUNTOS FIJOS</b>	<b>AREA TOTAL CONSTRUIDA</b>
AREA TOTAL PRIMER PISO	252,92	36,00	288,92
AREA TOTAL PISO 2 AL 12	2.782,12	356,40	3.138,52

<b>AREA TOTAL CONSTRUIDA PARA INDICE DE CONSTRUCCION</b>	<b>3.035,04</b>	<b>AREA TOTAL CONSTRUIDA TORRE</b>	<b>3.427,44</b>
<b>AREA CONSTRUIDA PARA CALCULO COMUNAL</b>	<b>0,00</b>	<b>AREA TOTAL COMUN CONSTRUIDA</b>	<b>0,00</b>
<b>AREA TOTAL CONSTRUIDA</b>		<b>3.427,44</b>	

**AREA EN PRIMER PISO PARA INDICE DE OCUPACION**

<b>AREA TOTAL CONSTRUIDA EN PRIMER PISO ETAPA 4 TORRES 14</b>	<b>288,92</b>
AREA CONSTRUIDA DE VIVIENDA EN PRIMER PISO	252,92
AREA CONSTRUIDA COMUN EN PRIMER PISO	36,00
AREA CONSTRUIDA TECNICA Y DE CIRCULACION EN PRIMER PISO	0,00
<b>AREA CONSTRUIDA TOTAL EN PRIMER PISO ETAPA 1+2+3+4 (TORRES 12-13)</b>	<b>5.369,44</b>
<b>AREA LIBRE</b>	<b>18.141,01</b>

**AREA LIBRE**

AREA DE PARQUEADEROS	245,22
ZONAS VERDES	157,98
SENDEROS PEATONALES Y CIRCULACIONES	50,24
AREA DE ETAPAS FUTURAS	6.745,29
AREA LIBRE ETAPA 1+2+3+4T12-13	10.942,28
<b>AREA LIBRE TOTAL EN PRIMER PISO</b>	<b>18.141,01</b>
<b>LONGITUD DE CERRAMIENTO DEFINITIVO</b>	<b>21,64 PROVISIONAL</b>
	<b>54,71</b>

**CALCULO DE EQUIPAMIENTO COMUNAL**

<b>AREA NETA VENDIBLE</b>	<b>3.035,04</b>
Area Total Equipamento	15M <sup>2</sup> X Cada 130 M <sup>2</sup> de Vivienda
	<b>350,20</b>

Destinacion	Exigido	PROPUESTO			
		ETAPA 4 TORRE 14		Propuesto en etapa 4 T14	Reserva desde etapa 4 T12-13
Zonas Verdes y Peatonales	40% 140,08	85% 297,67	208,22	1.400,23	1.310,78
Servicios Comunales	15% 52,53	15% 52,53	0,00	381,57	329,04
<b>AREA TOTAL DE EQUIPAMIENTO</b>		<b>350,20 M<sup>2</sup></b>			

**CALCULO DE INDICES**

	EXIGIDO Y/O PERMITIDO		PROPUESTO ETAPA 1+2+3+4T12-13		PROPUESTO ETAPA 4 T14	PROPUESTO ETAPA 1+2+3+4T12-13+4T14 (ACUMULADO)		AREA DE LOTE
	INDICE	AREA	INDICE	AREA	AREA	INDICE	AREA	
<b>OCUPACION</b>	0,50	11.899,69	0,23	5.369,44	288,92	0,24	5.658,36	23.799,37
<b>CONSTRUCCION</b>	3,30	78.537,92	1,90	45.106,38	3.035,04	2,02	48.141,42	

*de*

<b>CALCULO DE PARQUEADEROS</b>					
<b>PARQUEADEROS EXIGIDOS</b>			<b>PARQUEADEROS PROPUESTOS</b>		
<b>Descripcion</b>	<b>Cupos exigido ETAPA 4 Torre 14</b>	<b>Reserva desde Etapas anteriores</b>	<b>ETAPA 4 Torre 14</b>	<b>Reserva Presente en Etapa actual</b>	<b>Reserva para Etapas futuras (ET1+ET2+ET3+ET4 t12-13+ET4t14) - EXIGIDO</b>
Parq-autos Residentes 1/3 viviendas	16	109	8	0	101
Parq-autos Visitantes 1/10 viviendas	5	24	0	0	19
<b>Total Parqueaderos autos</b>	<b>21</b>	<b>133</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>120</b>
Parqueadero PMR (personas de movilidad reducida) 1/50 Cupos (Cupos incluidos dentro del calculo de Residentes)	0	4	0	0	4
Parq-motos Residentes 1/16 viviendas	3	141	0	0	138
Parq-motos Visitantes 1/24 viviendas	2	12	0	0	10
<b>Total Parqueaderos Motos</b>	<b>5</b>	<b>153</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>148</b>
Parq-Bicicletas Residentes 1/5 cupos Residentes + Visitantes	4	14	0	0	10

<b>CALCULO DE PARQUEADEROS CONSOLIDADO ET1- ET2- ET3- ET4 TORRE 12-13</b>							
<b>PARQUEADEROS EXIGIDOS</b>		<b>PARQUEADEROS PROPUESTOS</b>					
<b>Descripcion</b>	<b>Cupos exigidos ET1+ET2+ ET3+ ET4-T12-13</b>	<b>PROPUESTO ETAPA 1 Torre 1-3 144 aptos</b>	<b>PROPUESTO ETAPA 2 Torre 4-7 240 aptos</b>	<b>PROPUESTO ETAPA 3 Torre 8-11 216 aptos</b>	<b>PROPUESTO ETAPA 4 Torre 12-13 96 aptos</b>	<b>PROPUESTO ET1+ET2+ET3+ ET4-T12-13 696 aptos</b>	<b>Reserva desde Etapa 4 Torre 12-13</b>
Parq-autos Residentes 1/3 viviendas	232	91	40	117	93	341	109
Parq-autos Visitantes 1/10 viviendas	70	26	12	22	34	94	24
<b>Total Parqueaderos autos</b>	<b>302</b>	<b>117</b>	<b>52</b>	<b>139</b>	<b>127</b>	<b>435</b>	<b>133</b>
Parqueadero PMR (personas de movilidad reducida) 1/50 Cupos (Cupos incluidos dentro del calculo de Residentes)	6	2	3	3	2	10	4
Parq-motos Residentes 1/16 viviendas	44	43	0	71	71	185	141
Parq-motos Visitantes 1/24 viviendas	29	11	5	9	16	41	12
<b>Total Parqueaderos Motos</b>	<b>73</b>	<b>54</b>	<b>5</b>	<b>80</b>	<b>87</b>	<b>226</b>	<b>153</b>
Parq-Bicicletas Residentes 1/5 cupos Residentes + Visitantes	60	56	18	0	0	74	14

ÁREA LOTE 2 VIS INICIAL			23.799,37
1	AREA LOTE 2 VIS - ETAPA 1 (RES. No. 73001-1-21-0551 de octubre 15 de 2021 y sus modificaciones)		4.106,41
2	AREA LOTE 2 VIS - ETAPA 2 (RES. No. 73001-1-22-0190 de abril 29 de 2022 y sus modificaciones)		3.831,35
3	AREA LOTE 2 VIS - ETAPA 3 (RES. No. 73001-1-23-0052 de febrero 02 de 2023 y sus modificaciones)		5.195,53
4	AREA LOTE 2 VIS - ETAPA 4 TORRES 12-13 (RES. No. 73001-1-24-0306 de Junio 14 de 2024 y sus modificaciones)	3.178,43	
5	AREA LOTE 2 VIS - ETAPA 4 TORRE 14	742,36	
6	AREA PRIVADA RESERVADA POR EL CONSTRUCTOR LOTE 2 VIS - FUTURAS ETAPAS	6.745,29	
7	AREA TOTAL ACTUAL "LOTE 2 VIS"		7.487,65

AREA MODIFICADA LINDEROS				1.857,82
LOTE	RES # 73001-1-22-0190	GESTION ACTUAL		
ETAPA 4	4.475,38	3.178,43	1.296,95	
ETAPA 5	2.925,06	2.364,19	560,87	
	<b>7.400,44</b>	<b>5.542,62</b>		

**NOMENCLATURA ALFANUMERICA DE APARTAMENTOS VALLELINDO ETAPA 4 TORRE 14**

<b>TORRE 14</b>								
LOCALIZACION APTO / TIPO APTO	01	TIPO	02	TIPO	03	TIPO	04	TIPO
PISO 1	101	TIPO C1 DER	102	TIPO C1 IZQ	103	TIPO C1 DER	104	TIPO C1 IZQ
PISO 2	201	TIPO C1 DER	202	TIPO C1 IZQ	203	TIPO C1 DER	204	TIPO C1 IZQ
PISO 3	301	TIPO C1 DER	302	TIPO C1 IZQ	303	TIPO C1 DER	304	TIPO C1 IZQ
PISO 4	401	TIPO C1 DER	402	TIPO C1 IZQ	403	TIPO C1 DER	404	TIPO C1 IZQ
PISO 5	501	TIPO C1 DER	502	TIPO C1 IZQ	503	TIPO C1 DER	504	TIPO C1 IZQ
PISO 6	601	TIPO C1 DER	602	TIPO C1 IZQ	603	TIPO C1 DER	604	TIPO C1 IZQ
PISO 7	701	TIPO C1 DER	702	TIPO C1 IZQ	703	TIPO C1 DER	704	TIPO C1 IZQ
PISO 8	801	TIPO C1 DER	802	TIPO C1 IZQ	803	TIPO C1 DER	804	TIPO C1 IZQ
PISO 9	901	TIPO C1 DER	902	TIPO C1 IZQ	903	TIPO C1 DER	904	TIPO C1 IZQ
PISO 10	1001	TIPO C1 DER	1002	TIPO C1 IZQ	1003	TIPO C1 DER	1004	TIPO C1 IZQ
PISO 11	1101	TIPO C1 DER	1102	TIPO C1 IZQ	1103	TIPO C1 DER	1104	TIPO C1 IZQ
PISO 12	1201	TIPO C1 DER	1202	TIPO C1 IZQ	1203	TIPO C1 DER	1204	TIPO C1 IZQ

El proyecto se aprueba de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico presentados por la Arquitecta **GUADALUPE WILLIAMSON MONTAÑA** identificada con C.C 21.066.550 y matrícula profesional No. 00000-16673 y Diseño Estructural y de elementos no estructurales con sus respectivas Memorias de Cálculo por el Ingeniero Civil **FRANCISO DE VALDENEBRO BUENO** identificado con CC 10.520.252 y con Matrícula Profesional No.19000-00564 , y la Revisión Independiente de los Diseños Estructurales por el Ingeniero Civil **JAIME ERASMO GARZON MORENO** identificado con CC. 79.140.089 con matrícula profesional No. 25202-02029, y de conformidad al estudio de suelos elaborado por el ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA** identificado con CC 79.154.597 y matrícula profesional No. 25202-20489.



**Parágrafo 1.-** El proyecto se aprueba con correcciones en rojo efectuadas por la Curadora Urbana a mano alzada sobre los planos, referente a:

**Parágrafo 2.-** Los (9) planos arquitectónicos y (23) estructurales, memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 3.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

**Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

**Artículo 2.- PLAZO:** la presente licencia de construcción tendrá una vigencia de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del presente acto administrativo, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, para lo cual deberá radicarse con la documentación completa; la solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. Igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.


**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto **LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO**, identificado con CC 79.143.358 y con Matrícula Profesional No. A25101999-79143358, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

La construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de **SUPERVISIÓN TÉCNICA CALIFICADA** acorde con lo preceptuado en dichas normas, ya que la edificación pertenece al Grupo IV – Edificaciones Indispensables. De conformidad con lo establecido en el numeral I.2.2.2 del Reglamento NSR-10, el supervisor técnico debe entregar, como culminación de sus labores, una copia de los planos record de la obra construida y del registro escrito mencionado en I.2.2.1 a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra, al propietario y al constructor de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento. El supervisor técnico debe conservar este registro escrito al menos por cinco años contados a partir de la terminación de la construcción y de su entrega al propietario y al constructor.

**Parágrafo 1.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo a la Curadora Urbana, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

**Parágrafo 3.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

	<b>RESOLUCION No.73001-2-24-0492</b> Del 25 de noviembre del año 2024 <b>Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción</b>	Hoja 9 de 12
--	---	--------------

**Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

**Parágrafo 5.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 4.-** El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

**Artículo 5.-** El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 3 de 2015.
- b) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- c) Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- d) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- e) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- f) Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- i) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- j) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

- k) La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- l) Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- m) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- n) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- o) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- p) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- q) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**Parágrafo 1.-** La certificación técnica de ocupación, que debe expedir el supervisor técnico independiente bajo la gravedad de juramento, una vez concluidas las obras aprobadas en las licencias de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, deberán protocolizarse mediante escritura pública, otorgada por el enajenador del predio, de conformidad con modificación parcial al reglamento colombiano de construcciones sismo resistentes NSR-10, efectuada mediante Decreto nacional No. 945 del 5 de junio de 2017. Dicha protocolización se inscribirá no solo en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, sino en todos aquellos de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan a régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades des de vivienda.

**Parágrafo 2.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, según corresponda.

**Parágrafo 2.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

**Parágrafo 3.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

**Artículo 6.-** Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación.

**Parágrafo.** - Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.





**RESOLUCION No.73001-2-24-0492**  
 Del 25 de noviembre del año 2024  
**Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción**

**Artículo 7.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

**Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

**Artículo 8.-** La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

**Artículo 9.-** Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

**Artículo 10.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

**Artículo 11.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.


**Artículo 12.-** El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015.

**Artículo 13.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

**Artículo 14.-** Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024



**SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador

**LUZ ANGELA QUIROGA CALDERON**

CC No. 28.542.696

Apoderada de:

**TRIADA S.A.S.**

NIT. 800.179.736-3

**GLORIA INES LOZANO TRUJILLO**

Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-24-0233

Proyectó: gilt /S

Expediente Rad. 73001-2-24-0233

Fecha: 04-07-2024

## LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

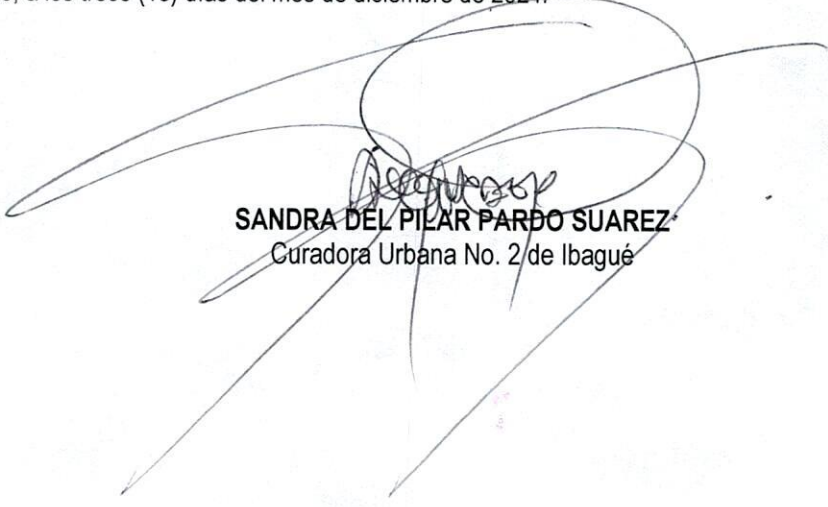
### DEJA CONSTANCIA

Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2024, ante la imposibilidad de notificar personalmente al (los) titular (es) y/o apoderado del trámite, el contenido de **la Resolución No.73001-2-24-0492 del 25 de noviembre de 2024**, se procedió a **notificar por correo electrónico**, el precitado acto, cumpliéndose, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (27,28,29 de noviembre, 2,3,4,5,6,9 y 10 de diciembre de 2024) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 10 de diciembre de 2024.

Que, el veintiocho (28) de noviembre de 2024, **se publicó en el periódico LA REPUBLICA**, el contenido de la Resolución, indicada en el párrafo anterior, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (29 de noviembre, 2,3,4,5,6,9,10, 11 y 12 de diciembre de 2024)) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 12 de diciembre de 2024.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme el trece (13) de diciembre de 2024, y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2024.



**SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué